



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Dada la anterior manifestación del señor *EDGAR ENRIQUE MENDOZA*, quien actúa como guardador legítimo del discapacitado *JULIO CÉSAR MENDOZA* de no contar con recursos económicos para sufragar los costos del examen de ADN decretado a sus costas, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 del Código General del Proceso en concordancia con el 6º de la Ley 721 de 2001, se *accede* a su petición de concederle el beneficio de amparo de pobreza para ello.

En consecuencia, se *prescinde* de su realización por intermedio del Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y de conformidad con lo previsto en el artículo 234 del Código General del Proceso, se *dispone* que la prueba sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, a quienes concede el término de un (1) mes para rendir el dictamen. *Comuníquese* la existencia del proceso, la naturaleza (impugnación e investigación de maternidad), las partes vinculadas, que el demandante no tiene reconocimiento paterno, que la presunta madre falleció y fue cremada, el nombre del padre de los demandados y demás aspectos relevantes que se habían comunicado al perito designado y *solicítese* información sobre:

- Los requisitos para la realización
- La viabilidad de reconstrucción del perfil genético con las muestras sanguíneas de los intervinientes.
- A quiénes se deben tomar las muestras sanguíneas, en qué unidad básica, fecha y hora, y demás aspectos relacionados con la misma.

Recibida la anterior información, se dispondrá lo pertinente.

*NOTIFIQUESE.*

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc2a60113006b0dcfa453143ff2b00e526cf76986c1525c32167451f49ed39ef**

Documento generado en 18/01/2021 04:45:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**